



ANEXO

PROCEDIMIENTO GENERAL DE DETERMINACIÓN TARIFARIA ANUAL

En este punto corresponde definir qué se entiende por funcionamiento operativo, a efectos que el cálculo de la tarifa contemple todos estos aspectos.

Se define como costo operativo a todo aquel gasto corriente que debe realizarse para que el servicio sea prestado en condiciones de eficiencia.

Sin que implique un listado taxativo, los costos operativos son aquellos tales como combustibles, insumos químicos, energía eléctrica, sueldos y cargas sociales del personal, materiales y repuestos, honorarios y retribuciones por servicios, alquileres de maquinarias y equipos, comisiones y gastos bancarios, gastos comerciales y administrativos.

En el caso del operador AySAM S.A.P.E.M, los costos operativos son todos aquellos identificados en el Anexo IV del Balance General de la Empresa, excluyendo depreciaciones, amortizaciones y provisiones.

Principales lineamientos del procedimiento de revisión anual

A continuación, se indican los principales aspectos que deberán tenerse en cuenta para el procedimiento de Revisión Anual de la Tarifa:

- ✓ Con fecha de 30 de setiembre de cada año, AySAM S.A.P.E.M remitirá al Ente Regulador el presupuesto económico y financiero correspondiente al próximo ejercicio contable, aprobado por Acta de Directorio de la empresa.
- ✓ La confección de dicho presupuesto debe permitir una revisión profunda e integral de los lineamientos, planes de acción, niveles de ejecución, programas y actividades que prevé desarrollar la empresa para el próximo año.
- ✓ A partir de sus propios estudios, el Ente Regulador, determinará el incremento de la tarifa necesario para cumplir con los objetivos de la prestación del servicio en

| |
|-----------------|
| Dir.de Adm. |
| Director |
| |
| Sec.de Despacho |
| |

MARIANA R. MAERA RODRIGUEZ
 MINISTRO DE GOBIERNO,
 INFRAESTRUCTURA Y
 DESARROLLO TERRITORIAL

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
 SUBDIRECTOR
 SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
 GOBERNADOR DE LA
 PROVINCIA



el contexto de una administración eficiente. Al 31 octubre deberá expedirse con un Informe Preliminar.

- ✓ El Ente Regulador convocará a Audiencia Pública que deberá realizarse antes del 01 de diciembre.
- ✓ Una vez realizada la Audiencia Pública, el Ente Regulador deberá pronunciarse, en un plazo máximo de 15 días corridos, con un Informe Final sobre el incremento tarifario a otorgar a AYSAMS.A.P.E.M.
- ✓ Finalmente, deberá remitirlo al Poder Ejecutivo, para su aprobación mediante Decreto, de manera tal que el incremento de tarifa rija desde el 31 de enero del año siguiente.

En la elaboración del presupuesto del Operador, la evolución de costos y precios se proyectará para el próximo año (año completo), utilizando tanto los datos del "Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM)" del BCRA, como todas aquellas estadísticas oficiales que ayuden a prever el escenario a un año vista.

Finalmente, se realizará el cálculo de la tarifa que equilibrará el presupuesto financiero de la empresa.

El aumento tarifario así determinado, teniendo en cuenta el gradualismo que establece la Ley N° 8270, se aplicará en 6 cuotas bimestrales, comenzando el primer ajuste el 31 de enero y posteriormente el 31 de marzo, 31 de mayo, 31 de julio, 30 de setiembre y 30 de noviembre

Desde el punto de vista instrumental, esta alternativa implica la emisión de un solo Decreto por parte del Poder Ejecutivo, en el mes de diciembre de cada año, disponiendo la evolución de los cambios en la tarifa para el año siguiente.

[Handwritten signature]
DR. MARCELO L. TREMA RODRIGUEZ
 MINISTRO DE GOBIERNO,
 INFRAESTRUCTURA Y
 DESARROLLO TERRITORIAL

ES COPIA

[Handwritten signature]
DR. ALFREDO V. CORNEJO
 GOBERNADOR DE LA
 PROVINCIA

~~SALVADOR YACONETTI~~
 SUBDIRECTOR
 SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
 DE LA GOBERNACION
 Ministerio de Gob. Inf. y Des. Terr.

| |
|--------------------------------|
| Dir.de Adm. |
| Director |
| <i>[Handwritten signature]</i> |
| Sec.de Despacho |
| <i>[Handwritten signature]</i> |



PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN TARIFARIA BIMESTRAL PARA CORREGIR DESVÍOS

El objetivo del Procedimiento General de Determinación Tarifaria Anual, detallado en el punto anterior, es lograr tener anualmente una tarifa actualizada (proyectada) que cubra el funcionamiento operativo de la empresa, bajo el contexto de una administración eficiente. Sin embargo, el aumento tarifario anual no deja de ser una proyección, sujeta a desvíos.

De esta forma, teniendo en cuenta el objetivo de gradualidad que impone el legislador y considerando las consecuencias que generan los contextos de alta inflación, es que se propone establecer un procedimiento de revisión periódico para adecuar la tarifa (con base de cálculo anual) al incremento en el nivel de precios de bienes y servicios de cada trimestre, y así mantener su poder adquisitivo en términos reales, cumpliendo con el objetivo de auto-sostenibilidad establecido en la Ley N° 8270.

Partiendo de la base que la tarifa determinada, de acuerdo al presupuesto elaborado por AySAM S.A.P.E.M para el año venidero, contempla la inflación estimada para todo el ejercicio, se deberá comparar la inflación estimada con la inflación real de los costos, a fin de readecuar la tarifa en caso de corresponder.

Ahora bien, se entiende que el cálculo del impacto por inflación a aplicar debe exceder el marco del "Relevamiento de expectativas de mercado- REM", publicado por el Banco Central de la República Argentina, y ser determinado específicamente para los costos que enfrenta la empresa prestadora del servicio, reuniendo ciertas condiciones necesarias: simplicidad y transparencia, facilidad en su monitoreo y control, y por sobre todas las cosas que impida la discrecionalidad o manipulación.

Abg. NATALIA L. MERA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

ES COPIA

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

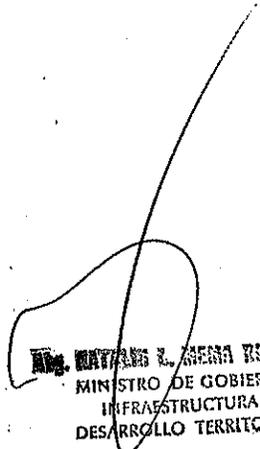
SALVADOR MACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN
Ministerio de Gob. Inf. y Des. Terr.

| |
|------------------|
| Dir. de Adm. |
| Director |
| |
| Sec. de Despacho |
| |



En consecuencia, los pasos para el Procedimiento de Revisión Tarifaria Bimestral deberán incluir lo siguiente:

- ❖ Seleccionar los rubros constitutivos de la estructura de costos de los servicios objeto de la prestación del servicio, los cuales se pueden extraer del Anexo IV del Balance General de la Empresa, donde además de encontrarse aprobado por Directorio y Accionistas, se encuentra debidamente auditado (Auditoría Externa sobre los Estados Contables).
- ❖ Determinar la incidencia porcentual de cada uno de los insumos considerados en el inciso anterior sobre la estructura relevante de costos de la prestación del servicio. La incidencia porcentual total deberá ser igual a cien por ciento (100%).
- ❖ Aplicar para cada uno de los insumos un índice específico oficial, que aproxime su evolución.
- ❖ Comparar el incremento acumulado de inflación en cada bimestre con la evolución de la tarifa (aumentos bimestrales) determinada de acuerdo al Procedimiento General de Determinación Tarifaria Anual.
- ❖ Si la diferencia entre la "Tarifa Anual" y la "Revisión" resultara mayor a un cuatro por ciento (4%) (acumulando trimestre a trimestre) se procederá a adecuar la tarifa en tal porcentaje. En consecuencia, si en una determinada comprobación bimestral (revisiones), la diferencia resultara inferior a dicho porcentaje, no se modificará la tarifa y se procederá a realizar la comprobación en el bimestre siguiente, y así sucesivamente.


María Elena Rodríguez
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

ES COPIA


SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN
Ministerio de Gob. Inf. y Des. Terr.


Lic. Alfredo V. Cornejo
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

| |
|---|
| Dir. de Adm. |
| Director |
|  |
| C. de Despacho |
|  |



El Ente Regulador, que ya tuvo su participación al momento del cálculo anual de tarifa, y considerando que la revisión bimestral es solo una readecuación para corregir desvíos, se expedirá bimestralmente sobre la evolución de precios y costos informada por AysAM S.A.P.E.M, a modo de fiscalizador del proceso.

En cuanto a la instrumentación legal de las modificaciones de tarifa (para corregir desvíos bimestrales), en caso de cumplirse el causal mayor del 4%, será el EPAS quien deba emitir una Resolución que las ponga en vigencia.

METODOLOGÍA DE LAS REVISIONES TARIFARIAS (ANUAL Y BIMESTRAL)

A continuación, se explicitan en detalle ambos procesos, el anual y las revisiones bimestrales, a fines de clarificar el detalle de su implementación.

ETAPA I: DETERMINACIÓN DE LA PAUTA TARIFARIA ANUAL

1. El Operador, al 30 de setiembre de cada año (o día hábil siguiente), deberá contar con el "Presupuesto Anual" proyectado para el año venidero aprobado por el Directorio de la Empresa, indicando el porcentaje de variación en la "Tarifa Media" necesaria para cumplir con los objetivos propuestos.

Sin que implique un listado taxativo, las principales premisas a considerar para la elaboración del Presupuesto son:

- a. La confección del presupuesto debe permitir una revisión profunda e integral de los lineamientos, planes de acción, niveles de ejecución, programas y actividades que prevé desarrollar la empresa para el próximo año en el contexto de una administración eficiente, destacándose los siguientes:

| |
|------------------------|
| Dir. de Adm. |
| Director |
| Subdirector |
| Secretaría de Despacho |

DR. RAFAEL L. MESA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Ministerio de Gob. Inf. y Des. Ter.

DR. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



- Recursos Humanos: Nómina de empleados al momento de elaboración del presupuesto. Estimación de incorporación de personal para el próximo ejercicio con su correspondiente justificación, pautas paritarias, considerando al límite fijado por Ley 8213/10 que fija una planta de personal de 3,13 empleados por cada 1000 conexiones de agua potable.
- Mantenimiento: Explicación del nivel de actividad a desarrollar. Mantenimiento de Plantas Potabilizadoras, Establecimientos Depuradores, Perforaciones, Estaciones Elevadoras de Bombeo, redes distribuidoras y recolectoras. Mantenimientos Edilicios. Mantenimiento del Parque Automotor, Máquinas y Equipos de Explotación.
- Alquileres de Maquinarias y Equipos: detalle de la cantidad y justificación de alquiler de máquinas viales y equipos para la explotación del servicio (retroexcavadoras, cargadoras, topadoras, mini cargadoras, auto elevadores, movilidades).
- Departamento General de Irrigación: Contemplará los cánones de agua cruda superficial, perforaciones por agua cruda subterránea y la inscripción en el registro único de establecimientos de plantas de tratamiento y plantas de agua potable.
- Suministro Eléctrico y Productos químicos: Estimación de las cantidades a consumir en el próximo ejercicio.
- Servicios Tercerizados: Proyección de Servicios Prestados por Terceros (Seguridad, Vigilancia).
- Gastos de Facturación: Se describirán todos los costos inherentes a la emisión de la facturación y los gastos relaciones con la distribución.

| |
|------------------|
| Dir.de Adm. |
| |
| Director |
| |
| Seco de Despacho |
| |

DR. RAFAEL V. BENA RODRIGUEZ
 MINISTRO DE GOBIERNO,
 INFRAESTRUCTURA Y
 DESARROLLO TERRITORIAL

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
 SUBDIRECTOR
 SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
 DE LA GOBERNACION
 Ministerio de Gob. Inf. y Des. Ter

DR. ALFREDO V. CORNEJO
 GOBERNADOR DE LA
 PROVINCIA



- b. El cálculo de ingresos se conformará por la totalidad de los ítems que factura la empresa anualmente. A modo enunciativo se destacan los siguientes:
- Los montos que se facturan en función de los servicios a prestar en el período bajo presupuestación, montos que se facturan por aforos de trámites administrativos, por cargos especiales de renovación de redes, por el cobro de multas, facturación por subsidios a jubilados y carenciados.
 - Se deberá considerar la cantidad de clientes al momento de elaboración del presupuesto, incluyendo en su estimación el incremento de clientes estimado y/o la prestación de nuevos servicios a clientes existentes.
- c. Ratio de recaudación.
- d. Inversiones menores, cuya composición surge de la estimación de las inversiones que demandarán las "obras" menores a realizar durante dicho periodo.
- e. Bienes de uso (Maquinarias/Rodados/Equipamiento) cuya renovación se estima realizar en el periodo de gestión presupuestaria.
- f. Inflación y tipo de cambio: Se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos de las variables macroeconómicas a utilizar en su proyección:
- Para la proyección del presupuesto del año venidero, se utilizarán fuentes oficiales (REM del BCRA, u otra pertinente), para los datos de inflación y tipo de cambio.
 - El cálculo de la evolución esperada de costos del Operador deberá realizarse de la siguiente manera:
 - o Se procederá a identificar los contratos más representativos, se considerarán los acuerdos de precios vigentes para el próximo ejercicio y se proyectará el incremento a partir de su

| |
|------------------|
| Dir. de Adm. |
| |
| Directx |
| |
| Sec. de Despacho |
| |

DR. RAFAEL L. ARENA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Ministerio de Gob., Int. y Des. Terr.

DR. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



vencimiento en función a la variación de inflación interanual estimada.

o Para el resto de los insumos/materiales se aplicará el promedio mensual de la inflación anual proyectada.

g. Con toda la información expuesta en los apartados precedentes, se procederá a presentar las proyecciones del Estado de Resultados (presupuesto económico) y del Flujo de Fondos (presupuesto financiero).

h. Adicionalmente se deberá implementar un manual de cuentas de contabilidad regulatoria a efectos de facilitar los estudios económicos a realizar por el Ente Regulador, indicando sus respectivas descripciones e imputaciones. El mencionado manual de cuentas surge de la aplicación actual en la contabilidad de la empresa, y cualquier cambio significativo del mismo deberá comunicarse al Ente Regulador.

2. Una vez recibido el Presupuesto del Operador AySAM S.A.P.E.M, el Ente Regulador tendrá hasta el 31 de octubre para expedir su Informe Preliminar sobre el porcentaje sugerido de variación en la Tarifa Media a aplicar en el año venidero.

Con posterioridad, el Ente Regulador convocará a Audiencia Pública. La Audiencia Pública deberá realizarse antes del 1 de diciembre.

3. Una vez realizada la Audiencia Pública, el Ente Regulador tendrá 15 días corridos de plazo para enviar al Poder Ejecutivo Provincial su Informe Final, con la variación sugerida en la Tarifa Media Anual, a efectos del dictado del Decreto correspondiente para que su aplicación comience a regir el 31 de enero del año siguiente.

Dicho porcentaje de variación tarifaria anual, aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial, se distribuirá en porcentajes de incremento bimestrales consecutivos durante dicho año, con el siguiente cronograma:

I. 31 de enero

| |
|-----------------|
| Dir.de Adm. |
| Director |
| |
| Sec.de Despacho |
| |

NATALIO L. TREMA RODRIGUEZ
 MINISTRO DE GOBIERNO,
 INFRAESTRUCTURA Y
 DESARROLLO TERRITORIAL

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
 SUBDIRECTOR
 SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
 DE LA GOBERNACION
 MINISTERIO del Gob., Int. y Econ. Terc.

ALFREDO V. CORNEJO
 GOBERNADOR DE LA
 PROVINCIA



- II. 31 de marzo
- III. 31 de mayo
- IV. 31 de julio
- V. 30 de setiembre
- VI. 30 de noviembre

ETAPA II: PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN TARIFARIA BIMESTRAL
(CORRECCIÓN DE DESVÍOS)

A efectos de determinar si corresponde modificar el porcentaje de la Tarifa Media determinada según el "Procedimiento General de Determinación Tarifaria Anual", se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Seleccionar los siguientes rubros constitutivos de la estructura de costos de los servicios objeto de la prestación del servicio, los cuales surgen del último Balance aprobado por la Empresa en su Anexo IV de los Estados Contables.

| RUBRO DE COSTOS |
|--|
| Combustibles y Movilidad |
| Insumos químicos |
| Suministro Eléctrico |
| Recursos Humanos |
| Mantenimientos y Reparaciones |
| Servicios tercerizados y Honorarios por servicios |
| Comisiones por Recaudación |
| Gastos de Facturación y Distribución |
| Servicios de Comunicación |
| Departamento General de Irrigación |
| Tasas y Contribuciones |
| Seguros |
| Alquileres de equipos, propiedades y perforaciones |
| Insumos de Trabajo |
| Servicio de vigilancia |
| Servicio de limpieza |
| Programas y honorarios de computación |

| |
|------------------|
| Dir. de Adm. |
| Director |
| Sec. de Despacho |

[Signature]
DR. NATALIO E. MEMA RODRIGUEZ
 MINISTRO DE GOBIERNO,
 INFRAESTRUCTURA Y
 DESARROLLO TERRITORIAL

ES COPIA

[Signature]
SALVADOR FACONETTI
 SUBDIRECTOR
 SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
 DE LA GOBERNACIÓN

[Signature]
LDO. ALFREDO V. CORNEJO
 GOBERNADOR DE LA
 PROVINCIA



2. Determinar la incidencia porcentual de cada uno de los insumos considerados en el inciso 1). La incidencia porcentual total deberá ser igual a cien por ciento (100%).

3. Aplicar para cada uno de los ítems indicados, un índice específico oficial de acuerdo con la siguiente tabla:

| RUBROS | INDICE ESPECÍFICO | Código |
|---|--|----------|
| Combustibles y Movilidad | IPIB- Productos refinados del petróleo | IPIB 23 |
| Insumos químicos | IPIB- Productos de minerales no ferrosos en formas básicas | IPIB 272 |
| Suministro Eléctrico | IPIB- Energía eléctrica | IPIB E |
| Recursos Humanos | IS-Índice de salarios | IS |
| Mantenimientos y Reparaciones | IPIB- Productos de plástico | IPIB 252 |
| Servicios tercerizados y Honorarios por servicios | IPIB-Nivel general | IPIB NG |
| Comisiones por Recaudación | IPIB-Nivel general | IPIB NG |
| Gastos de Facturación y Distribución | IPIB-Nivel general | IPIB NG |
| Servicios de Comunicación | IPC-Comunicación | IPC- C |
| Departamento General de Irrigación | IPIB-Nivel general | IPIB NG |
| Tasas y Contribuciones | IPIB-Nivel general | IPIB NG |
| Seguros | IPIB-Nivel general | IPIB NG |
| Alquileres equipos, propiedades y perforaciones | IPIB- Máquinas y equipos | IPIB 29 |
| Insumos de Trabajo | IPIB-Nivel general | IPIB NG |
| Servicio de vigilancia | IPIB-Nivel general | IPIB NG |
| Servicio de limpieza | IPIB-Nivel general | IPIB NG |
| Programas y honorarios de computación | IPIB-Nivel general | IPIB NG |

IPIB: Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor publicados por el INDEC.

4. Proceder al cálculo del "Coeficiente de Revisión Tarifario", el cual se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$CRT = \sum \text{Incidencia porcentual de cada ítem} \times \left(\frac{\text{Índice variación para el ítem (n-1)}}{\text{Índice variación para el ítem (Base)}} - 1 \right)$$

Donde:

- CRT = Coeficiente de Revisión Tarifario.
- Incidencia porcentual de cada ítem, de acuerdo con lo establecido en puntos 1) y 2).

| |
|------------------|
| Dir. de Adm. |
| Director |
| Sec. de Despacho |

ESTANISLAO L. MENA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

ES COPIA

SALVADOR JACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN
Ministerio de Gob. Inf. y Des. Tec.

ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



- Índice variación para el ítem (n-1): corresponde al índice del mes anterior al bimestre de cálculo.
- Índice variación para el ítem (Base): corresponde al índice del mes Diciembre del año anterior al ejercicio presupuestado.

5. En forma bimestral se procederá a calcular el Coeficiente de Revisión Tarifario "CRT", determinado según la fórmula indicada en el punto anterior.

6. Se procederá a calcular la diferencia entre el Coeficiente de Revisión Tarifario "CRT" y el porcentaje de variación tarifaria otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo. Esta última deberá considerarse en forma acumulativa e incluyendo el bimestre correspondiente a la fecha de cálculo.

7. Si de la comparación en cada fecha de cálculo, según lo dispuesto en el punto anterior, surgiera una diferencia acumulada superior al cuatro por ciento (4%), se procederá a corregir dicha diferencia de variación sobre el porcentaje de aumento tarifario bimestral dispuesto originalmente por el Poder Ejecutivo.

8. Las variaciones en la tarifa media que surjan por aplicación de lo indicado en los puntos precedentes, se comunicaran al Ente Regulador para su análisis. Estando en conformidad, dicho Ente emitirá la resolución que lo ponga en vigencia.

9. Todos los índices oficiales, así como las fórmulas de cálculo del "CRT" deberán ser publicados mensualmente en el sitio web de AySAM, a fin de dar publicidad y acceso fácil a la información a los usuarios y cualquier persona interesada.

| |
|------------------|
| Dir. de Adm. |
| Director |
| Sec. de Despacho |

DR. NATALIO S. NIEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Ministerio de Gob. Int. y Des. Terr.

ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA